

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto número 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 305 y «Diario Oficial de Marina» número 297).

Madrid, 11 de enero de 1990.-El Contralmirante, Director de Reclutamiento y Dotaciones, Justino Antón Pérez-Pardo.

**1660** RESOLUCION 631/38058/1990, de 11 de enero, de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones, por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir una plaza de Práctico de número del puerto de Ibiza.

Se publica la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por Resolución número 631/393997/1989, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 258/1989 y el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 209/1989), para la provisión de una plaza de Práctico de número del puerto de Ibiza.

Los opositores efectuarán su presentación el día 19 de febrero de 1990, a las nueve horas, en la Comandancia Militar de Marina de Ibiza, para ser sometidos al reconocimiento médico que dispone el artículo 13 del Reglamento General de Practicajes, y a las dieciséis horas en la citada Comandancia, lugar donde se celebrará el examen del concurso-oposición.

A los efectos del artículo 14 del Reglamento General para Ingresos en la Administración Pública de 19 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 305 y «Diario Oficial de Marina» número 297), el Tribunal calificador del concurso-oposición, que tendrá la calificación de primera categoría, estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Capitán de Fragata don Francisco Martínez Olivares.

Suplente: Capitán de Corbeta don José A. Muñoz Roig.

Secretario: Teniente de Navío (RNA) don Francisco J. Caamaño Sánchez.

Vocales: Práctico de Número don José Ferrer Rostoll, Práctico de Número don Camilo C. Gómez Cortés, Capitán de la Marina Mercante, don Oscar Prohens Escandell, Capitán de la Marina Mercante don Vicente Juan Riera.

Suplentes: Práctico de Número don Bartolomé Rigo Barreras, Capitán de la Marina Mercante don Vicente Andrés Amada.

Madrid, 11 de enero de 1990.-El Contralmirante, Director de Reclutamiento y Dotaciones, Justino Antón Pérez-Pardo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1661** ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se anuncia convocatoria para la obtención de la habilitación prevista en las disposiciones finales tercera y cuarta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y para que los Profesores puedan acreditar, tanto para la adscripción previa como para participar en los concursos de traslados, estar en posesión de los requisitos específicos del artículo 17 del citado Real Decreto.

El Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, exige, en su artículo 17, unas concretas titulaciones para poder optar a los puestos que se enumeran en el mismo. Las disposiciones finales tercera y cuarta, referidas a los Profesores de planes de estudios anteriores a 1967, que no cumplan ninguno de los requisitos específicos establecidos en el citado artículo, y a los de la primera a novena promoción del plan de 1967, prevén la habilitación de ambos grupos para el desempeño de determinados puestos.

Por otra parte la posibilidad de que un Profesor pueda aspirar en un solo concurso a puestos de trabajo de distintas características, según reúna las condiciones o requisitos específicos que exige el artículo 17, otorga suma importancia a la forma o manera en que han de acreditarse tales habilitaciones, debiendo garantizarse, de una parte, la fiabilidad del proceso con respeto a los derechos de cada uno de los Profesores, y de otra, la racionalidad, claridad y agilidad del mismo.

A estos efectos se hace preciso establecer el procedimiento a seguir para reconocer y acreditar las diferentes formas de habilitación, tanto para la adscripción previa que se llevará a cabo en los Centros como

para participar en los concursos de traslados que se convoquen al amparo del Real Decreto mencionado.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en las disposiciones final sexta y transitoria decimocuarta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los Profesores que hayan cursado planes de estudio anteriores al de 1967, y no cumplan ninguno de los requisitos específicos que establece el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, podrán optar por que se les habilite para el desempeño de puestos de Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana; de Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y de Educación General Básica, Ciencias Sociales, siempre que hayan impartido estas enseñanzas tres cursos consecutivos o cinco discontinuos, a partir del curso 1970-71, tal y como se señala en la disposición final tercera del citado Real Decreto.

Esta opción, que se considerará definitiva, habrá de hacerse necesariamente para una sola de las materias indicadas.

En este supuesto, aquellos que opten por alguno de estos puestos deberán acompañar a la solicitud, según modelo anexo I, certificado del Director del Centro o del Servicio de Inspección Técnica, o declaración personal del interesado, conforme al anexo II.

Estos modelos, al igual que los que se citan posteriormente, serán facilitados por la Administración.

En cualquier caso, se deberá aportar documentación acreditativa (título académico o certificación de estudios) de haber cursado planes anteriores al de 1967, y copia del nombramiento como funcionario de carrera, u otro documento del que se deduzca la fecha de la Orden de ingreso en el Cuerpo.

Segundo.-Los Profesores de la primera a novena promoción, ambas inclusive, del Plan de Estudios de 1967, que ingresaron en el Cuerpo por el sistema de acceso directo y los de las mismas promociones que ingresaron por concurso-oposición que no se realizó por áreas, para el ejercicio de la opción que señala la disposición final cuarta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, deberán solicitar, siguiendo el modelo del anexo I al que acompañarán el documento de opción conforme al anexo III, habilitación para el desempeño de puestos de Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés; de Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana y Francés; de Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana; de Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, y de Educación General Básica, Ciencias Sociales.

Estos Profesores deberán acreditar, mediante copia del título o certificado de estudios, haber cursado dicho plan y, en el caso de que se solicite certificación que habilite para impartir idioma moderno, deberán acompañar certificación de estudios que acredite haber cursado en la carrera el idioma por el que se opta. Asimismo deberán aportar copia del nombramiento como funcionario de carrera, u otro documento del que se deduzca la fecha de la Orden de ingreso en el Cuerpo.

Esta opción, que se considerará definitiva, habrá de hacerse necesariamente para una sola de las materias indicadas.

Tercero.-La circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos de trabajo que exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, tanto para la adscripción previa que se llevará a cabo en los Centros como para participar en los concursos de traslados, se acreditará por medio de certificación expedida por el Director provincial conforme al modelo que, como anexo IV, a la presente se acompaña.

Cuarto.-A tal fin los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, que se hallen en cualquier situación administrativa -servicio activo, servicios especiales, servicio en Comunidades Autónomas, excedencia en sus diversas modalidades y suspensión de funciones- y reúnan alguna de las titulaciones o se hallen en cualquiera de los supuestos a que alude el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, deberán solicitar la expedición de tal certificación con arreglo a lo que a continuación se dispone:

1. Solicitud, según el modelo anexo I.

2. A la solicitud acompañarán copia cotejada de los títulos, diplomas y cuantos certificados y documentos puedan avalar su petición.

Con el fin de agilizar el procedimiento para la obtención de la habilitación y poder acreditar estar en posesión de los requisitos específicos del artículo 17 del Real Decreto 895/1989, a que se refiere la presente Orden, y a estos únicos efectos, se autoriza a los Secretarios de los Centros a cotejar las copias de los documentos que avalan las peticiones de los Profesores del Centro con los originales de los mismos. En tal supuesto el Secretario de cada Centro extenderá en la copia del documento diligencia conforme al modelo que, como anexo V, a la presente se acompaña. En todo caso la documentación correspondiente al Secretario será cotejada por el propio Director del Centro.

En aquellos Centros que no cuenten con Secretario, la facultad de cotejar se ejercerá por los Directores de los mismos, quienes para cotejar